



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-897-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Managua dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-005-16** derivado de la revisión a los “Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental de León” por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral, relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Supremo Electoral Departamental León; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el Consejo Supremo Electoral Departamental León, estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del Consejo Supremo Electoral Departamental León estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones del período examinado; **d)** Verificar la disponibilidad del Consejo Supremo Electoral Departamental León y que esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos que resulten responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-897-16

las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que: **1)** El control interno relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Supremo Electoral Departamental León, se aplicaron satisfactoriamente; **2)** Los ingresos recibidos por el Consejo Supremo Electoral Departamental León, fueron oportunamente registrados y depositados en banco y corresponden al período examinado; **3)** Los Desembolsos realizados por el Consejo Supremo Electoral Departamental León, fueron autorizados, ejecutados, registrados de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes del período examinado; y, **4)** La Disponibilidad del Consejo Supremo Electoral Departamental León, objeto de examen, se encontró debidamente conciliada de conformidad a los registros del Consejo Supremo Electoral Departamental León. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-005-16** derivado de la revisión a los “Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental de León ” por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior